

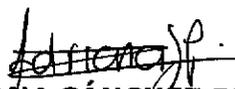
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900142-00, informando que la apoderada de la parte demandante allego tramite de notificación a las demandadas CONSTRUMAX y CTA ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL, al correo electrónico, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 (fl. 227 a 237 y 238 a 257). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico de las demandadas CONSTRUMAX y CTA ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL, debidamente tramitadas por la parte actora, con sus correspondientes acuses de recibido (fl. 227 a 237 y 238 a 257).

En ese sentido, como quiera que se surtieron las notificaciones pertinentes a las sociedades demandada a la dirección de correo electrónico registrado en cámara de comercio (alianzasolidaria@gmail.com y notificacionesocc.contrumax@gmail.com), tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto a la petición del apoderado demandante a folio 239 y 240, en cuanto tener por no contestada la demanda, en el entendido que dichas demandadas se encuentran debidamente notificadas y no procede la designación de un curador ad-litem, advierte este titular que si bien es cierto, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el Art. 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto, y que contrario a lo afirmado por el profesional del derecho si aplica para el caso que nos ocupa.

En razón a lo anterior, es claro para este titular que las sociedades demandadas, no han comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, las cuales, tienen sus respectivos acuses de recibido (fl. 232 y 255), razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de las demandadas CONSTRUMAX y CTA ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL, con quien se continuará el proceso, al Doctor MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 85.125.907 de Bogotá D.C. y T.P. No. 175.258 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico martinemilio24@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.; así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Por otro lado, **reconózcase personería** a la Doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.026.585.944 y T.P. No. 346.563 del C.S. de la J., abogada inscrita a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., la cual representa los intereses de la parte demandante, por lo que la profesional del derecho actuara como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 260 a 263 del plenario.

Trabada la totalidad de la litis, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

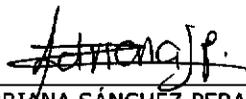
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA